

LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA

The Education Inspection in the European Union

Francisco Javier GALICIA MANGAS
Inspector de Educación. Zaragoza
Facultad de Derecho. Universidad de Zaragoza
Correo-e: fgalicia@unizar.es

Recepción: 2 de mayo de 2018

Envío a informantes: 8 de mayo de 2018

Aceptación definitiva: 10 de julio de 2018

RESUMEN: En el presente artículo se realiza un breve estudio de la Inspección de Educación en el marco de la Unión Europea. No cabe duda alguna sobre el hecho de que, en este espacio, conviven una pluralidad de sistemas y de políticas educativas, que explican, asimismo, la diversidad de modelos de Inspección. Así pues, nos encontramos con países en los que la Inspección es desarrollada por cuerpos funcionariales integrados en la propia Administración; y otros en los que la supervisión o inspección es compartida o realizada por agentes externos. A su vez, incluso en aquellos modelos o países en los que existe una Inspección de Educación, la diversidad de estructuras organizativas también se hace patente: modelos centralizados, aunque con estructuras territoriales diseminadas, como Francia e Italia; y modelos descentralizados, como el alemán o el británico, en los que se concede autonomía a entes territoriales con potestad en el ámbito educativo. Diversidad pues, con un elemento común, ya que la supervisión tiene un gran valor para la mejora de la calidad educativa.

PALABRAS CLAVE: Inspección de Educación; Unión Europea.

ABSTRACT: This article briefly studies the Education Inspection in the framework of the European Union. There is no doubt about the fact that, in this space, there is a plurality of systems and educational policies, which also explain the diversity of Inspectorate models. Thus, we may find countries where the Inspectorate is carried out by the civil servant corps integrated in the Administration itself; and others, in which supervision or inspection is shared or performed by external agents. In turn, even in those models or countries where there is an Education Inspectorate, the diversity of organizational structures is also evident: centralized models, although with scattered territorial

structures, such as France and Italy; and decentralized models, such as the German or the British, in which autonomy is granted to local entities with authority in the field of education. Diversity, then, with a common element, since supervision is of great value for the improvement of the quality of education.

KEY WORDS: Inspectorate of education. European Union.

I. Introducción

ES TODO UN HONOR, sobre todo para quien tiene ascendencia charra, poder colaborar con esta prestigiosa Universidad de Salamanca en la celebración de su VIII centenario, siquiera sea de forma tan modesta, a través de la presente publicación en su revista *Aula*.

Si algo han tenido y tienen en común la citada Universidad y la institución de la Inspección es, sin duda, su preocupación e interés por una educación de calidad. Y, muy probablemente también, si algo puede beneficiar a la Inspección en el ámbito estudiado en este breve artículo ha de ser la cultura de intercambio cosmopolita que caracteriza al espíritu universitario.

Y digo esto último porque el estudio y conocimiento de otros modelos diferentes de Inspección resulta de gran interés, pues nos permite no solo conocer, sino también aprender y comprender las fortalezas y debilidades de cualquier modelo o sistema, con el fin último de mejorar nuestro trabajo.

Todo ello nos invita a reflexionar seriamente sobre los retos que los diferentes sistemas educativos han de afrontar en este sentido, y no cabe duda tampoco de que la Inspección está llamada a ocupar un papel estratégico fundamental y de gran relevancia en este sentido.

Quizás por ello se hace conveniente abordar este estudio comparado de los modelos de Inspección. Conocer los sistemas y tendencias de inspección en los diferentes países permite fomentar relaciones institucionales de intercambio de información y de cooperación ante los nuevos retos educativos anteriormente planteados.

Quiero dejar claro, no obstante, que el estudio de los modelos europeos comparados no ha tenido en ningún caso como objetivo plantear una especie de ranking o lista de inspecciones evaluadas y ordenadas según sus méritos y características. Más bien al contrario, pretende reflexionar sobre aquellos aspectos de unos u otros sistemas que puedan ser interesantes o provechosos para una mejora de los modelos vigentes. Por eso, el modelo seguido para realizar este estudio ha sido básicamente descriptivo, evitando en la medida de lo posible hacer juicios de valor sobre sus aciertos o desaciertos, dando así al posible lector la oportunidad de que realice sus propios juicios de valor al respecto.

Para concluir esta introducción, haré una breve referencia a los aspectos formales de elaboración del presente artículo.

Se planteaban dos opciones o modos expositivos, consistente el primero de ellos en la presentación, uno a uno y de modo separado, de los diferentes países con sus aspectos esenciales y el segundo, en el estudio de una serie de ítems generales de referencia (antecedentes históricos, modelo organizativo, sistemas de acceso, funciones, ámbitos de actuación, etc.), al hilo de los cuales se haría referencia a los diferentes países que los representan.

El primer modelo expositivo tenía la ventaja de dar a conocer de un modo más o menos exhaustivo y ordenado las características de cada país, pero presentaba como inconvenientes principales su carácter inabarcable para un breve artículo como el presente, y la imposibilidad de hacer referencia a todos y cada uno de los países de la Unión Europea.

El segundo modelo es quizás menos exhaustivo y riguroso, pero permite una comparación más sencilla para el lector, pues aborda cada tema concreto, y sobre el mismo puede observar el desarrollo efectuado en los diferentes modelos.

Esta es pues la razón básica que explica la estructura organizativa del presente trabajo monográfico.

Solo me resta advertir que me centraré, principalmente, en aquellos modelos o países que presentan, dentro del ámbito europeo, una mayor conexión o cercanía como referentes para España por diversos motivos o razones, como pueden ser los modelos de Francia, Italia, Reino Unido y Alemania, sin perjuicio de las correspondientes referencias a otros países del ámbito europeo.

2. Evolución histórica de la Inspección en los principales modelos europeos

Bien podríamos decir, a modo de síntesis inicial, que buena parte de los modelos europeos analizados presentan un origen histórico similar, por cuanto la institución de la Inspección, en sus inicios durante el siglo XIX, surge como un instrumento de control del sistema educativo, y de los fondos asignados al mismo, por parte del Estado.

No es ni muchos menos baladí llegar a esta conclusión, pues el hecho de tener un origen tan semejante, a pesar de las lógicas diferencias evolutivas a las que haremos referencia posteriormente, pone de manifiesto que existe un nexo definitorio común que nos puede ayudar a identificarnos y considerarnos como elementos estratégicos para la mejora de la calidad de la educación.

Veamos pues algunos ejemplos, sin ánimo de ser absolutamente exhaustivo.

De todos es sabido que la Inspección de Educación en España, sin perjuicio de la existencia de antecedentes más o menos discutidos, nace con la promulgación del Real Decreto de 30 de marzo de 1849, en cuyo preámbulo puede leerse el célebre pasaje «Sin ellos la administración nada ve, nada sabe, nada puede remediar... [con ellos] desaparece la inercia, nace la actividad, la emulación, y se entra en una senda de progresivas mejoras, que al cabo paran en la perfección apetecida, o se acercan a ella por lo menos»¹, frase que hace referencia a esa labor esencial de mejora educativa a la que anteriormente se aludía.

De ser una de las instituciones de mayor antigüedad en Europa, si hacemos caso a sus propias fuentes², puede presumir la Inspección en Portugal, cuyos antecedentes más remotos se encontrarían en la reforma educativa del marqués de Pombal y la

¹ La norma fue publicada siendo Juan Bravo Murillo ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas. El texto citado aparece en la Exposición a Su Majestad del Real Decreto de 30 de marzo de 1849 sobre Escuelas Normales e Inspectores de Instrucción Primaria. No obstante, la doctrina considera que la redacción pudo corresponder a Antonio Gil de Zárate, director general de Instrucción Pública. A. MAÍLLO (1989: 65-69).

² <http://www.ige.min-edu.pt>.

creación en 1771 de la denominada *Real Mesa Censória*, que trasladó la responsabilidad supervisora de la Iglesia al Estado. No obstante, es preciso destacar que los acontecimientos históricos en el país vecino hicieron evolucionar esta labor tras la Revolución de 1910 y la proclamación de la Primera República portuguesa, y posteriormente con el establecimiento del Ministerio de Instrucción Pública (1913), hasta llegar, más recientemente, a la adquisición por parte de la Inspección de su modelo básico vigente mediante el Decreto Ley 540/1979, de 31 de diciembre. La denominación actual como Inspección de Educación y Ciencia surge a raíz del Decreto 15/2012, de 27 de enero.

En Francia, por su parte, la Inspección de Educación nació por virtud de lo establecido en la *Loi Générale sur l'Instruction Publique* de 1 de mayo de 1802, por la que se creó la Inspección General.

Se consolidó, a su vez, a partir de la Ley sobre la Instrucción Primaria de 28 de junio de 1833 (*Loi Guizot*), completada o desarrollada por la Ordenanza Real de fecha de 26 de febrero de 1835 y por el Decreto del Consejo Real de Instrucción Pública de 27 de febrero de 1835, que asentaron definitivamente la Inspección de instrucción primaria. Se afianzó asimismo por Decreto de 9 de marzo de 1852, que instituyó la Inspección General de Instrucción Pública, antecedente de la actual Inspección General de Educación Nacional. A partir de estos antecedentes comunes, los cuerpos de inspección, tal y como los conocemos actualmente, fueron viviendo procesos paulatinos de especialización, fusión y adaptación a la realidad y necesidades del sistema educativo.

La Inspección de Educación de Irlanda del Norte tuvo su origen antes de la independencia de la República de Irlanda, concretamente en 1832 mediante la creación de la figura de los llamados Inspectores de Educación Nacional en Irlanda (*Commissioners of National Education in Ireland*). En enero de 1989 el trabajo de la Inspección de Educación irlandesa se amplió con nuevas competencias en materia de instrucción, pasando a ser conocida con su denominación actual de Inspección de Educación e Instrucción de Irlanda del Norte (*Education and Training Inspectorate, Northern Ireland –ETINI–*).

El origen en Inglaterra del denominado actualmente Departamento para la Calidad de la Educación, Servicios de Atención a la Infancia y Aptitudes (*Office for Standards in Education, Children's Services and Skills –OFSTED–*) se encuentra claramente en la institución de los Inspectores de Su Majestad (*Her Majesty's Inspectorate –HMI–*) surgida en 1838 como medio o sistema de control sobre las escuelas que recibían ayudas o fondos públicos, si bien el nombramiento de los dos primeros inspectores se produjo en diciembre de 1839, y se les encomendó una tarea más centrada en el asesoramiento y apoyo a los centros que en la labor estricta de control.

En el caso de Escocia el primer nombramiento de un inspector de educación se produjo en 1840, aunque a partir de la promulgación de la Ley de Escocia de 1998 la Inspección se transformó en una Agencia Ejecutiva del Gobierno y pasó a situarse bajo la responsabilidad de los ministerios competentes en materia de educación hasta 2011, momento en el que la Inspección se integró en la Agencia Escocesa para la Mejora y la Calidad de la Educación, si bien la nueva agencia ejecutiva del Gobierno escocés acabó recibiendo el nombre de Educación Escocia (*Education Scotland*).

Italia, por su parte, muestra una evolución semejante a la observada en Francia y en España.

La doctrina mayoritaria parece conforme al admitir que el nacimiento de la institución de la Inspección de Educación en Italia pudo producirse mediante la conocida

como *Legge Casati* en 1859, norma que, si bien inicialmente tuvo un ámbito de aplicación limitado a la zona de Cerdeña y Piamonte, dado que no había culminado el proceso de unificación italiana, tras la proclamación del Reino de Italia, en 1861, se fue extendiendo a todo su territorio de forma paulatina. Los siguientes pasos de relevancia para la institución de la Inspección se produjeron por la Ley de 4 de junio de 1911, conocida como *Legge Daneo-Credaro*; por la conocida como reforma *Gentile*, y en especial por el Regio Decreto Legislativo de 31 de diciembre de 1922; mediante la Ley de 30 de julio de 1973, que permitió delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas relativas al estatuto jurídico del personal de inspección, y en cuya virtud se elaboró el Decreto de 31 de mayo de 1974; por el Decreto Ley de 6 de noviembre de 1989, que pasó a convertirse posteriormente, con algunas modificaciones, en la Ley de 27 de diciembre de 1989; y, por último, por la regulación actual establecida por el texto refundido del Decreto Legislativo de 16 de abril de 1994, que ha sufrido a su vez numerosas modificaciones.

Como en otros muchos países, la Inspección en Finlandia surgió tras el establecimiento de un sistema escolar nacional, independiente de la Iglesia. Este acontecimiento se produjo en 1866 y el nacimiento de la conocida como Junta o Consejo Supervisor tuvo lugar en 1869, bajo la dependencia del Ministerio de Educación, con el fin de inspeccionar y dirigir el sistema escolar³. En la actualidad, en concreto desde 2014, el peso de la actividad inspectora recae sobre el *FINEEC*, órgano creado originariamente como agencia gubernamental independiente, si bien desde enero de 2018 forma parte de la Agencia Nacional Finlandesa para la Educación (*Finnish National Agency for Education*) dentro de la cual actúa, asimismo, como una unidad independiente.

En el modelo histórico alemán la inspección o supervisión ha ocupado un espacio prioritario en el sistema educativo, con un interés creciente del Estado por controlar dicha función, incluso en aquellas situaciones en las que era compartida con el clero. Ese control estatal fue creciendo paulatinamente, sobre todo hacia finales del siglo XIX, proponiendo la doctrina como hito fundamental de esta tendencia la Ley de Inspección de Escuelas de 11 de marzo de 1872. Sin embargo, no ha existido nunca un modelo unificado de Inspección para todo el territorio alemán, ni siquiera en la época del nacionalsocialismo, por lo que se ha respetado en esencia el modelo de atribución de competencia a cada uno de los Estados o *Länder*.

Con respecto a la Inspección de Gales, debemos recordar que fue creada en 1907 y que desde su creación logró mantener una considerable independencia con respecto a la Inspección de Inglaterra y a los órganos administrativos del Gobierno para Gales.

Si salimos de este núcleo histórico, casi todo él decimonónico, podemos observar también cómo otras Inspecciones han ido cobrando forma y vida de manera más reciente, sin perjuicio de la existencia de algunos antecedentes históricos previos.

Así, la Inspección en Austria tuvo su origen en la Ley Federal de Supervisión Escolar de 1962, si bien dicha norma fue objeto de una importante revisión en 2008.

Por su parte, el Servicio General de Inspección de Bélgica fue creado en 1989.

Es también el caso, por ejemplo, de la República Checa, cuya Inspección actual surge a raíz de los acontecimientos históricos derivados de la Revolución de Tercio-pelo (1989). De hecho, pudo ser el primer país de la Europa del Este en desarrollar

³ https://www.oph.fi/english/education_system/historical_overview.

⁴ *Finnish Education Evaluation Centre*.

y establecer un completo sistema o modelo de inspección de centros docentes hacia 1994/95 y fue también uno de los ocho miembros fundadores del *SICP*⁵ en 1995.

Mucho más reciente es, por ejemplo, la historia de la Inspección Escolar en los siguientes países.

En la República Eslovaca la Inspección de Educación actual (*Štátna školská inšpekcia / Slovak School Inspectorate*) fue establecida en enero del año 2000, aunque con carácter previo era desarrollada por las autoridades locales.

En Suecia, si bien se considera la existencia de un sistema regular de inspección a partir de 2003, desde esta fecha y hasta septiembre de 2008 las funciones inspectoras fueron llevadas a cabo por la denominada Agencia Nacional Sueca para la Educación (*Swedish National Agency for Education*), agencia independiente, si bien bajo el amparo del Ministerio de Educación e Investigación. La Inspección actual sueca, conocida como *Statens Skolinspektion*, nació en octubre de 2008, asimismo como agencia independiente.

Siguiendo esta línea evolutiva temporal, Lituania estableció su actual Inspección en 2006, como una de las medidas adoptadas a raíz del programa de mejora de las escuelas desarrollado entre 2002 y 2005.

Tras este breve repaso de la Inspección en algunos de los países más representativos de la Europa del sur, central, nórdica y del este, concluyo este apartado histórico, siendo consciente en todo caso de que no se puede hacer justicia a tantos años de esfuerzo en tan pequeño espacio.

3. Estructura organizativa de las diferentes inspecciones en el ámbito europeo

Tal y como se advertía ya en el resumen inicial, en el espacio europeo conviven y se desarrollan una gran diversidad de políticas educativas y de modelos de Inspección. Este amplio espectro abarca desde estructuras organizativas que se integran como Cuerpos funcionariales en la propia Administración educativa, de forma más o menos centralizada o diseminada, hasta fórmulas, casos, o situaciones en las que la Inspección o evaluación del sistema educativo es realizada por un ente o agente más o menos autónomo o independiente en relación con las estructuras administrativas de las Administraciones educativas.

3.1. Modelos de Inspección integrada en la propia Administración educativa

A su vez, dentro de estos modelos podemos hacer referencia a casos en los que la estructura territorial se presenta centralizada o unificada, aunque pueda estar diseminada territorialmente (Malta, Estonia, Lituania, Región Valona de Bélgica, Portugal, Francia, Italia, República Checa, República Eslovaca) y también modelos descentralizados (como el alemán o el español) en los que se concede autonomía a entes territoriales con potestad en el ámbito educativo.

Con estructura centralizada e integrada en la propia Administración educativa encontramos pues, en el caso de Malta, el denominado *Quality Assurance Department*

⁵ *Standing International Conference of Inspectorates.*

como organismo de carácter nacional integrado en el Ministerio de Educación y Empleo⁶ y con potestad para llevar a cabo inspecciones o auditorías externas de los centros tanto de educación no obligatoria (de cero a cinco años) como obligatoria (de seis a dieciséis años), sean estos de carácter público (estatal), privado o religioso.

También con el mismo modelo estatal y centralizado se presenta la estructura organizativa de la Inspección en Estonia desde primeros de septiembre de 2017 (anteriormente ejercida por funcionarios municipales) y que se desarrolla por parte del Ministerio de Educación e Investigación a través del denominado Departamento de Evaluación Externa.

En este mismo modelo podemos integrar también a la Inspección de Lituania como institución nacional, con la misma regulación de carácter estatal y unificado para todo el país, y que desarrolla su labor dentro del Ministerio de Educación y Ciencia.

La región Valona de Bélgica, por su parte, presenta una regulación unificada y centralizada para el denominado *Service general de l'inspection (SGI)* integrado en el Ministerio de Educación y sin variaciones entre las diferentes zonas provinciales. Podemos citar asimismo el caso de Portugal, cuyas labores de inspección son realizadas por funcionarios integrados en un cuerpo con un estatus y carrera específico, con una normativa unificada y sin variaciones por distritos, siendo la denominada Inspección de Educación y Ciencia (*Inspeção Geral da Educação e Ciência*) parte de la organización del Ministerio de Educación, Ciencia, Tecnología y Educación Superior.

Con una estructura diseminada territorialmente nos encontramos también en el caso de la Inspección de la República Eslovaca como cuerpo funcional administrativo estatal, dotado no obstante de independencia para el ejercicio de su labor, pero con una sede u oficina central en Bratislava y ocho Inspecciones Regionales.

De forma muy similar se presenta la estructura organizativa de la Inspección en la República Checa con su oficina central en la ciudad de Praga, y catorce Inspecciones Regionales, si bien con una organización regulada de forma centralizada.

Para concluir este primer bloque haré referencia de manera algo más extensa a los modelos de Francia e Italia.

En cuanto a la estructura y organización de la Inspección en Francia se refiere, podemos decir que es también un modelo de carácter centralizado, si bien existen órganos periféricos. Se basa pues en la existencia de dos categorías como son las llamadas Inspecciones Generales, dentro de las cuales se integran principalmente la *Inspection Générale de l'Éducation Nationale (IGEN)* y la *Inspection Générale de l'Administration de l'Éducation Nationale et de la Recherche (IGAENR)*; y las Inspecciones territoriales, que a su vez comprenden la *Inspection d'académie - Inspection pédagogique régionale (IA-IPR)* y la *Inspection de l'Éducation Nationale (IEN)*.

Con respecto a sus funciones, podríamos concluir que la *Inspection Générale de l'Éducation Nationale (IGEN)* asume la inspección técnica, es decir, la supervisión de la enseñanza en sus aspectos pedagógicos y de contenido, de control, estudio, asesoramiento, información y evaluación del funcionamiento y eficacia del sistema educativo considerado en su conjunto, si bien es realizada de forma más inmediata por los

⁶ No obstante, es preciso advertir que el *Quality Assurance Department* está actualmente inmerso en un proceso de transición para pasar a formar parte de una Comisión Nacional con un carácter legal algo más autónomo e independiente, aunque con el mismo objetivo de mejora de la calidad de la educación y siempre bajo el auspicio del Ministerio de Educación y Empleo, incluso a efectos presupuestarios.

inspectores pedagógicos regionales (*IPR*) y por los inspectores de la educación nacional (*IN*).

Por su parte, la *Inspection Générale de l'Administration de l'Éducation Nationale et de la Recherche* (*IGAENR*) asume la inspección jurídica interna, la supervisión y control sobre la propia organización, centrada básicamente en el ámbito del control administrativo, financiero, contable y económico, y en el control e inspección del personal de los servicios centrales y periféricos. Es competente para conocer de todos los asuntos relacionados con los aspectos administrativos del sistema educativo, de la enseñanza superior y la investigación, así como para supervisar la puesta en práctica de las políticas educativas y su impacto general.

No obstante, es preciso matizar que no siempre es fácil distinguir los límites de la inspección técnica y la jurídica, ya que ambas funciones tienen como objetivo supervisar y controlar el buen funcionamiento de la actividad educativa.

En cuanto a la estructura y organización de la Inspección en Italia se refiere, podemos decir que existe un único cuerpo de inspectores de educación, de carácter centralizado, jerarquizado y dependiente del Ministerio de Educación, Universidad e Investigación; que este cuerpo ejerce su función a través de una distribución periférica de sus efectivos, si bien se atribuyen asimismo funciones inspectoras a otros órganos administrativos con competencia en materia educativa, lo que ha suscitado cierta polémica.

En sucesivos Decretos del presidente de la República de los años 2000, 2003, 2007 y 2009, dedicados a la organización y reorganización del Ministerio de Instrucción Pública, convertido posteriormente en Ministerio de Educación, Universidad e Investigación, se dio un nuevo desarrollo a las funciones, dejando quizás en un segundo plano su caracterización como Cuerpo. Quizás el objetivo principal de dichas normas fuera encuadrar a los inspectores técnicos en el ámbito de los dirigentes administrativos de segunda clase del Ministerio, realizándose con ello un reconocimiento económico de su labor y de su estatus. Sin embargo, la presencia de los inspectores técnicos ha disminuido debido a la reducción considerable de la plantilla; a la burocratización de sus tareas, y a ese nuevo enfoque de la función inspectora que permite su desempeño no sólo por los citados inspectores técnicos, sino por los denominados inicialmente «dirigentes con funciones técnicas» o «dirigentes técnicos», y actualmente miembros del «contingente inspectivo» (expresión esta que incluye a todo el personal directivo de segundo nivel perteneciente a la dotación orgánica del Ministerio de Educación, con función de inspección técnica, y que tienen encomendada la actividad de evaluación en materia de educación y formación).

La *ESTYN* en Gales es un Cuerpo del Estado, goza igualmente de independencia, aunque recibe sus fondos del Gobierno. En cuanto a su organización jerárquica, a la cabeza de la institución se sitúa el inspector jefe de educación y formación (*Her Majesty's Chief Inspector of Education and Training in Wales*).

Como ente integrado asimismo en la organización ministerial encontramos el caso de la *ETINI* (*Education and Training Inspectorate, Northern Ireland*) en Irlanda del Norte. El trabajo de la *ETINI* se basa en su imparcialidad, profesionalidad e independencia. No obstante, esta independencia no es total por cuanto se incardina en el Ministerio de Educación. En cuanto a su organización jerárquica, podemos decir que la máxima responsabilidad de la institución recae sobre el inspector jefe (*Chief Inspector*).

De estructura descentralizada, aunque integrada en la propia Administración educativa, podemos citar los casos español y alemán.

Del modelo español, dado que no es objeto de estudio en este artículo, baste recordar que actualmente el Ministerio de Educación y Formación Profesional⁷, a falta de las modificaciones o reformas que puedan producirse en breve para determinar los diferentes encuadramientos orgánicos y funcionales, ejerce competencia en materia de Inspección Central (si bien no existe rango jerárquico alguno en relación con las Inspecciones técnicas de Educación de las CC. AA.), así como también en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, en los centros educativos españoles en el exterior o las aulas itinerantes en los circos, por citar solo algunos ejemplos. Evidentemente, las competencias educativas, y con ellas las de inspección técnica, están transferidas a las diecisiete Comunidades Autónomas.

No debemos olvidar tampoco que conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LOE «corresponde al Estado la alta Inspección Educativa, para garantizar el cumplimiento de las facultades que le están atribuidas en materia de enseñanza y la observancia de los principios y normas constitucionales aplicables y demás normas básicas que desarrolla el artículo 27 de la Constitución».

En cuanto a la organización y estructura de la Inspección en Alemania debe recordarse que el sistema de inspección alemán responde a un modelo descentralizado con importante atribución competencial en la materia a los Estados federados o *Länder*. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.1 de la Ley Fundamental de 1949 «el sistema escolar, en su totalidad, está sometido a la supervisión del Estado».

Con carácter general, las autoridades encargadas de la inspección se pueden dividir, según los diferentes *Länder*, hasta en tres niveles, en función de su mayor o menor proximidad al ámbito de inspección: el nivel inferior o más cercano a los centros educativos denominado *schulämter*; el nivel intermedio constituido por los *ober-schulämter* o bien los *bezirksregierungen* integrados en los gobiernos de los distritos; y por último, el nivel superior, en el que se encuentran los Ministerios de Educación y Asuntos Culturales de los *Länder*. No obstante, en la mayoría de los *Länder* la estructura organizativa presenta únicamente dos niveles o escalones: el nivel superior del Ministerio de Educación y Asuntos Culturales y el nivel inferior del *schulämter*.

3.2. Modelos de Inspección autónomos o dotados de un elevado grado de autonomía o independencia con respecto a las Administraciones educativas

Probablemente el ejemplo más paradigmático de esta situación sea el OFSTED (*Office for Standards in Education, Children's Services and Skills*), que es un departamento gubernamental no adscrito a ningún ministerio y dotado de independencia para el desarrollo de su labor. Esa independencia se pone de manifiesto en el hecho de que solo es responsable y rinde cuentas ante la comisión parlamentaria encargada de temas relacionados con la educación de la Cámara de los Comunes. A la cabeza del OFSTED, y como máximo responsable del mismo, se sitúa el inspector jefe de Su Majestad (*Her Majesty's Chief Inspector*), que desempeña funciones relativas a la organización, dirección y gestión económica y de recursos humanos de la institución.

⁷ Nombre que recibe el Ministerio de Educación tras la reestructuración realizada por Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

La Inspección de Educación y Formación en Gales (*Her Majesty's Inspectorate for Education and Training in Wales*), conocida como *ESTYN* por su acrónimo en galés, es otro ejemplo de departamento gubernamental no adscrito o independiente del Ministerio. La *ESTYN* en Gales es un Cuerpo del Estado, si bien goza de independencia, aunque recibe sus fondos del Gobierno. En cuanto a su organización jerárquica, a la cabeza de la institución se sitúa el inspector jefe de educación y formación (*Her Majesty's Chief Inspector of Education and Training in Wales*).

Por su parte, Educación Escocia (*Education Scotland*) actúa también de forma independiente e imparcial, a pesar de que sigue siendo posible exigirle responsabilidad directa por parte de los ministerios competentes en cuanto a los estándares de su trabajo se refiere. Su estatuto jurídico de agencia ejecutiva independiente le permite salvaguardar su autonomía en cuanto a la función de inspección, análisis e información, dentro siempre del contexto del marco nacional de actuación. A la cabeza de Educación Escocia se sitúa un director ejecutivo (*Chief Executive*), que es responsable de los resultados del trabajo de la Agencia ante los ministerios competentes. El director ejecutivo actúa, en cuestiones operativas de la institución, por delegación del director general de Aprendizaje y Justicia (*Director-General Learning and Justice*).

Otros ejemplos de sistemas o modelos de Inspección independientes los encontramos en Finlandia y Suecia.

En el caso de Finlandia, el *FINEEC* (*Finnish Education Evaluation Centre*) o *KARVI* en finés (*Kansallinen koulutuksen arviointikeskus*), operativo desde mayo de 2014, es una autoridad independiente responsable de la evaluación externa en todos los niveles de la educación del país. Dicha independencia se hace patente especialmente en lo que se refiere a los métodos, la organización y los resultados de la evaluación, quedando fuera del ámbito de influencia del Ministerio de Educación y de cualesquiera otras instituciones, así como también en su faceta material y presupuestaria. Desde enero de 2018 el *FINEEC* forma parte a su vez de la Agencia Nacional Finlandesa para la Educación (*Finnish National Agency for Education*) como una unidad independiente, si bien se sirve de sus recursos. De hecho, en Finlandia no existen inspectores de educación ni se desarrolla una actuación inspectora tal y como la entendemos habitualmente.

En Suecia, la Inspección escolar sueca (*Skolinspektionen / Swedish Schools Inspectorate*) se constituye como una agencia gubernamental o estatal central bajo el amparo del Ministerio de Educación e Investigación, aunque de carácter independiente desde 2008, con oficinas regionales en *Göteborg*, *Linköping*, *Lund*, *Umeå* y Estocolmo. No obstante, el Gobierno decide únicamente los objetivos o líneas de actuación básicas, y la distribución de recursos para las operaciones anuales de la agencia. Sin embargo, el Gobierno no puede controlar la aplicación normativa y las decisiones de los inspectores en asuntos concretos concernientes al ejercicio o desempeño de su autoridad, en lo que se refiere a personas individuales, autoridades locales o propietarios de centros privados.

Caso paradigmático es el de Suiza pues su organización cantonal descentralizada genera diferentes modelos públicos educativos y, por ende, de Inspección o evaluación. La Conferencia Intercantonal de Evaluación Escolar Externa (*Intercantonal Conference on External School Evaluation / Interkantonale Arbeitsgemeinschaft externe Evaluation von Schulen -ARGEV-*) incorpora o reúne a todos los servicios cantonales o regionales responsables de la evaluación externa en los niveles educativos obligatorios. De manera simplificada podemos clasificar dichos modelos en los siguientes grupos:

- Servicios de evaluación integrados en los centros de formación del profesorado (en los Cantones de Argovia, Berna y San Galo).
- Servicios de evaluación integrados en los departamentos cantonales de educación pública (para los Cantones de Zúrich, Turgovia, Basilea y *Schaffhausen*).
- Equipos independientes de evaluación autorizados por los gobiernos de los departamentos cantonales (en el Cantón de *Appenzell Ausserrhoden*).
- Y, por último, modelos de evaluación como parte de la labor de la Inspección de Educación (en los Cantones de los Grisones y de Glaris).

4. Diferentes modelos de acceso a la función inspectora

La heterogeneidad de los modelos y sistemas de acceso hace inviable en este caso una prolija relación de los diferentes países, si bien de forma muy sumaria podemos referirnos a las siguientes situaciones:

- Fórmulas o modelos de oposición: como en el caso de una parte de la plantilla de los inspectores de academia-inspección pedagógica regional (*IA-IPR*) en Francia⁸. La vía de la oposición se desarrolla por especialidades académicas determinadas en una orden conjunta de los Ministerios de la Educación Nacional y de la Función Pública y está abierta al personal que cumpla de forma simultánea una serie de condiciones entre las que destacan la de ser funcionarios de carrera y tener una experiencia mínima de al menos cinco años de servicios efectivos prestados en el ámbito de la enseñanza, la formación, dirección, inspección o como personal directivo.
- Fórmulas o modelos de concurso-oposición: como es el caso español, de todos conocido, o el italiano en lo que se refiere al acceso al Cuerpo de Inspectores técnicos periféricos conforme al art. 5.º del Decreto del Presidente de la República 417, de 31 de mayo de 1974. Al concurso-oposición pueden acceder con carácter general los directores y docentes de los distintos niveles educativos que estén en posesión de las correspondientes titulaciones universitarias y con una antigüedad mínima de nueve años. Las pruebas de la fase de oposición constan de tres ejercicios escritos y uno oral. Las pruebas escritas valoran los conocimientos didácticos y pedagógicos; incluyen también contenidos socioculturales y relativos a las materias o disciplinas académicas para el contingente de educación secundaria; la tercera prueba escrita incluye los contenidos relativos a la legislación educativa italiana y extranjera, con especial atención a los países del entorno europeo. No obstante, la atribución de funciones de inspección a miembros del personal directivo y del llamado contingente de inspección, que no se corresponde exactamente con el Cuerpo de Inspectores, puede hacer que nos encontremos con fórmulas legales de asignación de funciones inspectoras a sujetos que no han concurrido a la realización de pruebas de selección para el ingreso en el Cuerpo de Inspección.

⁸ El pfo. 1.º del art. 22 del Decreto 90-675 se expresa literalmente en los siguientes términos: «Les inspecteurs d'académie-inspecteurs pédagogiques régionaux sont, dans les conditions précisées par les articles suivants, recrutés par concours et, dans la limite du quart des nominations en qualité de stagiaires intervenues l'année précédente, par voie de liste d'aptitude arrêtée par le ministre chargé de l'éducation». Pero es preciso matizar que no debe confundirse la palabra francesa *concours* con nuestro concurso de méritos ya que implica la realización de pruebas en un proceso selectivo que la harían equivalente a nuestras oposiciones.

Es también, con carácter general, el modelo de acceso a la Inspección en Alemania, si bien pueden darse diferencias entre los diversos *Länder*. En todo caso, es necesario cumplir el requisito de titulación previa, superar un curso preparatorio, un examen selectivo y desarrollar de forma satisfactoria un periodo de prácticas. A todo ello debe añadirse una experiencia profesional previa en la que se valora especialmente el ejercicio de cargos directivos.

- Fórmulas o modelos de concurso de méritos: como en el caso del acceso a los puestos de inspector técnico central en Italia conforme al art. 38 del Decreto 417, de 1974, en el que se propuso el método del concurso de méritos seguido de una entrevista, a modo de examen oral. A dicho concurso podían ser admitidos los inspectores técnicos periféricos con al menos tres años de antigüedad en el cargo. El concurso de méritos es también la vía elegida, por ejemplo, para cubrir las plazas de inspectores nacionales de la educación nacional en Francia, exigiéndoseles que cumplan entre otros requisitos los de ser funcionarios de carrera de categoría A, con al menos diez años de ejercicio profesional y de ellos cinco como mínimo dedicados a la enseñanza, ser titulares de un doctorado y haber alcanzado el último escalón o grado en el escalafón de su Cuerpo de origen. Es también la fórmula elegida para la elección de parte de la plantilla de los inspectores de academia-inspección pedagógica regional (*IA-IPR*) en Francia.
- Fórmulas de propuesta y elección: como ocurre en el caso de los inspectores de la Inspección General de la Administración de la Educación Nacional y de la Investigación (*IGAERN*) para cuya elección una comisión se encarga de examinar las candidaturas para los empleos de inspector general de segunda clase que sea necesario proveer. La comisión presenta a los ministros de la Educación Nacional y de Educación Superior e Investigación una lista ordenada alfabéticamente con los candidatos que considera aptos para el desempeño de las funciones de inspector general. El número de candidatos debe ser igual al doble de los puestos a cubrir. El nombramiento de los inspectores se realiza por Decreto, a propuesta de los ministros de la Educación Nacional y de la Educación Superior y de la Investigación, si bien los puestos cubiertos por el turno externo exigen nombramiento por Decreto adoptado en Consejo de Ministros.
- Fórmulas de selección de personal o proceso selectivo: como en el caso de Inglaterra donde se exigen unos requisitos previos de nacionalidad, académicos (titulación superior), de experiencia profesional relacionada con el ámbito educativo o de atención a la infancia y conocimiento de las exigencias propias de la actividad a desarrollar. El proceso de selección tiene seis fases: cumplimentación de una instancia de solicitud, revisión de instancias por el equipo de reclutamiento, revisión de las instancias aceptadas por un segundo equipo, evaluación de las candidaturas y primera entrevista personal pudiendo incluir asimismo pruebas escritas o presentaciones orales, entrevista final dirigida por el director regional de la Inspección y contratación de los candidatos/as seleccionados/as. La *ESTYN* en Gales desarrolla un proceso o procedimiento estandarizado de selección, mediante evaluaciones y entrevistas, a partir de las cuales elabora una preselección de los candidatos presentados. Dichos candidatos responden a preguntas relativas a su competencia profesional y también sobre cuestiones relevantes para el desempeño de sus funciones. La evaluación específica de los inspectores consiste en la realización de ejercicios escritos en los que se incluyen el análisis e interpretación

de datos y la elaboración de informes breves para el inspector jefe. Los candidatos seleccionados en esta fase inicial pasan a una entrevista o prueba oral en la que se aborda nuevamente su competencia profesional, y que suele comenzar con una breve presentación del candidato/a. Los candidatos a puestos de responsabilidad añaden a estas pruebas de selección debates grupales e incluso simulaciones de situaciones a las que se puede enfrentar el candidato/a en su trabajo. Para otros puestos de trabajo se pueden añadir pruebas de selección como test de habilidad o pruebas prácticas en las que se simula el trabajo real o hipotético del puesto al que se aspira, realización de cartas, informes y propuestas de asesoramiento, seguidas de una entrevista. El reclutamiento de los inspectores en Escocia, por su parte, se realiza a través de anuncios publicados en prensa generalista o especializada en el campo de la educación. El proceso de selección sigue un riguroso proceso de evaluación que incluye ejercicios escritos, entrevistas y pruebas orales, pruebas prácticas y ejercicios en los que se simula el trabajo real o hipotético del puesto al que se aspira. Por último, en el caso de Irlanda y la *ETINI*, el proceso de selección se desarrolla mediante pruebas orales o entrevistas de carácter competitivo.

5. Funciones

De todos es sobradamente conocido el artículo 151 de la LOE, modificada por la LOMCE, que especifica las funciones de la Inspección educativa en nuestro país y del que podemos partir como referencia comparativa con otros países de la Unión Europea. Veamos pues cómo se desarrollan estas funciones en los diferentes modelos de Inspección en el ámbito de la Unión Europea, a modo de síntesis, y de acuerdo con un criterio básico de clasificación centrado en su naturaleza:

5.1. *Supervisión y control tanto del funcionamiento de los centros educativos y programas como de la práctica docente y de la función directiva*

En el caso de la Inspección General de la Administración de la Educación Nacional y de la Investigación en Francia (*IGAENR*) esta tarea se desarrolla a través de la inspección y control del personal adscrito a los servicios públicos de la educación y de la investigación, en particular en lo que se refiere a los ámbitos administrativo, financiero, contable y económico, encargándose directamente del control de empleo de fondos públicos concedidos a organismos públicos o privados que desarrollan su actividad en el campo de la educación y de la investigación. Los inspectores de academia-inspectores pedagógicos regionales (*IA-IPR*), también en Francia, supervisan por su parte la puesta en práctica de la política educativa en los centros docentes; inspeccionan al profesorado, al personal de dirección de los establecimientos de enseñanza, y garantizan el respeto a los objetivos y programas nacionales de formación.

La *ETINI* en Irlanda del Norte inspecciona los centros educativos, si bien presta además estos mismos servicios para otros ministerios como el de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Inspección alemana tiene encomendada, por su parte, la supervisión administrativa de los directores y profesores de los centros docentes, así como también la

supervisión de la planificación, dirección, gestión, ordenación, promoción y financiación de todo el sistema educativo. Finalmente, en algunas de las normas reguladoras de la Inspección y supervisión educativa se contempla también la labor de supervisión destinada a garantizar la calidad de la educación y el control de dicha calidad mediante evaluaciones periódicas internas y/o externas.

Es función de los dirigentes con funciones técnicas en Italia la de llevar a cabo las inspecciones ordenadas por los órganos competentes de la Administración.

Es misión de la *OFSTED* en Inglaterra la inspección de todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos y de algunas escuelas independientes, así como de la educación superior y de adultos, y la fiscalización de la gestión económica y del uso de los recursos públicos.

En Noruega la Inspección también se encarga de la supervisión de los centros docentes de educación infantil, primaria y secundaria, con especial atención al uso de las subvenciones públicas en los centros privados.

En el caso de Portugal la supervisión e inspección de los centros integra aspectos como las auditorías de control financiero y de cumplimiento de la legalidad vigente.

5.2. *Velar por el cumplimiento de la normativa en vigor en el ámbito educativo*

Entre los elementos comunes de las funciones de la Inspección en Alemania podemos hacer referencia a la supervisión del cumplimiento de la normativa y de las obligaciones relacionadas con la labor docente y educativa de los centros públicos, y todos los asuntos directamente relacionados con esta cuestión.

Entre las funciones de la Inspección en Austria podemos citar las relativas a la puesta en práctica y cumplimiento de la normativa educativa en vigor y la supervisión de la gestión eficaz de los recursos financieros del sistema.

La Inspección en Noruega centra una parte importante de su actividad en el control o supervisión de la aplicación de la normativa educativa y su cumplimiento.

La supervisión del cumplimiento de la normativa es también una de las labores de la Inspección en la República Eslovaca, extensiva tanto a los centros públicos como privados y religiosos de todos los niveles.

Es también labor de la Inspección en la República Checa la relativa a la supervisión del cumplimiento de la normativa en relación con los servicios escolares.

Y lo mismo podemos decir de la Inspección en Suecia, en relación con el cumplimiento de aquellas normas que vienen establecidas en la legislación educativa como garantía de los derechos individuales en todos los niveles educativos.

También se realiza esta labor por parte de la Inspección en Estonia en todos los niveles y tipos de centros (públicos, privados y municipales). Las inspecciones se centran no solo en los aspectos legales, sino también administrativos y económicos.

5.3. *Asesoramiento, orientación e información a los distintos sectores de la comunidad educativa*

Los inspectores de la *IA-IPR* en Francia desarrollan, por su parte, una importante labor de asesoramiento al personal docente y directores de los centros docentes.

La Inspección en Italia tiene entre sus funciones el asesoramiento técnico y didáctico a las instituciones escolares y al ministro de Educación y altos cargos de la Administración educativa. Para el caso de los denominados dirigentes técnicos, una de las funciones consiste en la realización de labores de estudio, investigación y asesoramiento técnico para el ministro de Educación y altos cargos de la Administración educativa.

Entre las funciones básicas o comunes de la Inspección en Alemania podemos citar el asesoramiento en cuestiones legales y pedagógicas a los centros docentes, así como también, en algunos casos, las relacionadas con la orientación educativa.

Dentro de las competencias de la *OFSTED* en Inglaterra podemos igualmente citar las relativas a información y asesoramiento en materia de calidad de los servicios educativos.

En Irlanda del norte la *ETINI* proporciona asesoramiento e información a los organismos y ministerios competentes e informa sobre la efectividad de la política educativa vigente, proponiendo o sugiriendo asimismo las mejoras y modificaciones oportunas.

En el caso de la Inspección de Portugal entre otras funciones destaca la labor de asesoramiento pedagógico y administrativo en relación con los responsables de la dirección y gestión de los centros, y también de realización de propuestas y de actividades de cooperación para la mejora del sistema educativo.

5.4. *Evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran*

Así, por ejemplo, encontramos esta tarea entre las desempeñadas por la *IGAENR* al referirse precisamente a la evaluación de la organización, el funcionamiento, la eficacia y los resultados del sistema educativo en todos sus niveles. Igualmente, los inspectores de academia en Francia (*IA-IPR*) evalúan el trabajo del profesorado, del personal de educación y orientación y contribuyen también a la evaluación de la enseñanza de las diferentes disciplinas académicas, de los procedimientos y de los resultados de la política educativa.

En el caso de Italia los inspectores colaboran en los procesos de evaluación y autoevaluación de la actividad educativa, pero muy especialmente esta labor de evaluación del sistema educativo y de las instituciones docentes se encomienda a los denominados dirigentes con funciones técnicas a través de cuatro pilares básicos como son la autoevaluación o evaluación interna; la evaluación externa, en la que intervienen activamente los miembros del contingente inspectivo; las acciones y planes de mejora derivados de las mismas; y la rendición social de cuentas de las instituciones escolares, integrándose todo ello en lo que se ha venido a denominar Sistema Nacional de Evaluación del Sistema Educativo de Instrucción y Formación.

Education Scotland realiza los procesos de inspección y evaluación necesarios para lograr la mejora de la calidad de la educación en Escocia, e intenta desarrollar y potenciar la autoevaluación de los centros para favorecer igualmente los procesos de mejora de la calidad de la educación.

La *ETINI* en Irlanda del Norte tiene entre sus competencias las relativas a la elevación de los estándares educativos y el desarrollo de la cultura de la autoevaluación de los centros educativos, así como también la evaluación de la utilización del dinero público invertido y la procura de la racionalización del gasto realizado.

Entre los objetivos de la *ARGEV* en Suiza podemos destacar la priorización de la evaluación externa de los centros y su profesionalización.

En el caso del *FINEEC* de Finlandia la evaluación se centra en el logro de los resultados de aprendizaje en relación con los objetivos del currículo. Las evaluaciones pueden tener como objetivo la totalidad del sistema educativo o presentar un carácter más limitado o temático (implementación de las políticas educativas, algún nivel educativo concreto, etc.). Se realizan asimismo auditorías desde 2005 para desarrollar los sistemas de calidad en la educación.

Como en el caso de muchas otras Inspecciones, la de Portugal realiza asimismo labores de evaluación externa y de cooperación a la evaluación interna o autoevaluación de los centros.

En Eslovaquia la Inspección evalúa las condiciones, la trayectoria y resultados de la educación, de acuerdo con los parámetros establecidos en programas de ámbito nacional.

La Inspección de Malta en sus evaluaciones externas considera aspectos como el liderazgo, la planificación de los procesos educativos, la eficacia de la gestión administrativa de los centros o la eficacia de las evaluaciones internas de los centros.

La evaluación de la calidad del sistema educativo se desarrolla igualmente por parte de la Inspección en Lituania.

5.5. *Emisión de informes derivados del conocimiento de la realidad propia del ejercicio de sus funciones*

Esta tarea está incluida entre las funciones de la *IGAERN*, en relación asimismo con las labores de estudio y asesoramiento.

En Italia los denominados dirigentes técnicos elaboran un informe anual que contiene los resultados de la actividad de inspección y una relación de los problemas detectados.

La *ESTYN* en Gales contribuye al desarrollo y revisión de las políticas y de la normativa educativa mediante la remisión de informes temáticos, así como a través del desempeño de la función de asesoramiento.

La Inspección de la República Checa, por su parte, publica informes de inspección, informes temáticos de contenido educativo e informes anuales de la misma naturaleza.

También tiene encomendada esta función de emisión de informes la Inspección en Suecia, en especial el informe anual dirigido al Gobierno.

La Inspección de Lituania elabora un informe anual en el que se presenta la situación en relación con el cumplimiento de los criterios de calidad del sistema educativo.

Lo mismo, ya para concluir, podemos decir de la Inspección en Bélgica.

5.6. *Formación*

Los inspectores de la *IA-IPR* franceses participan en el reclutamiento y en las acciones de formación inicial y continua del personal docente, así como en las labores de animación pedagógica.

Los inspectores italianos, por su parte, contribuyen y colaboran a la promoción e impulso de las actividades de formación y actualización del personal directivo y docente de las escuelas de cualquier orden y grado.

Education Scotland apoya a las autoridades locales en la prestación de actividades de formación inicial y continua del profesorado y desarrolla recursos que favorezcan dicha formación a lo largo de toda su trayectoria profesional.

En Austria la Inspección asume entre sus competencias las relativas a la modernización de los aspectos metodológicos y didácticos de los centros y las actuaciones necesarias para dicho desarrollo.

6. Conclusiones

Finalizado este breve y rápido repaso panorámico de algunos aspectos de la Inspección en la Unión Europea, quisiera formular unas breves conclusiones:

Como ya se anticipó, una parte sustancial de las Inspecciones estudiadas presentan un origen histórico similar, ya que en sus inicios durante el siglo XIX surgen como un instrumento de control del sistema educativo, y de los fondos asignados al mismo, por parte del Estado.

En el espacio europeo convive una gran diversidad de modelos de Inspección que abarca, en líneas generales, desde estructuras organizativas que se integran como cuerpos funcionariales en la propia Administración Educativa hasta fórmulas en las que la Inspección o evaluación del sistema educativo es realizada por un ente o agente más o menos autónomo o de las Administraciones Educativas.

Existe una importante heterogeneidad en los modelos y sistemas de acceso a la función inspectora que incluye fórmulas de oposición, concurso, concurso-oposición, propuesta y designación, y selección de personal o proceso selectivo.

La mayoría de las inspecciones del ámbito de la Unión Europea conservan las funciones tradicionales de supervisión y control de los centros y programas educativos, velar por el cumplimiento de la normativa, asesoramiento e información, evaluación del sistema educativo y de sus elementos, emisión de informes y formación. Todo ello puede favorecer la existencia de un sentimiento de identidad en el cuerpo o al menos en la función y su trascendencia.

Bibliografía y webgrafía

- BELLOMO, Livia Gozdek y MURANO, Raimondo. (1994) *La funzione ispettiva in Italia e in Europa*. Firenze: Ed. Giunti & Lisciani.
- BOTT, Wolfgang (2012) Zur Schulaufsicht in Deutschland. Revista *Schulverwaltung (Zeitschrift für Schulleitung und Schulaufsicht) Hessen/Rheinland-Pfalz*, n.º 7-8, julio-agosto, Neuwied (Renania-Palatinado): Ed. Wolters Kluwer, 221 y 222.
- BRUGGEN, Johan C. van (2010) Inspectorates of Education in Europe; some comparative remarks about their tasks and work. Standing International Conference of Inspectorates (SICI). Abril, 2010. Bruselas.
- DELLA MONICA, A. (1971) La función inspectora en Italia. *Revista Española de Pedagogía*, n.º 114, abril-junio, Instituto «San José de Calasanz» de Pedagogía. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, año XXIX, 207-216.

- DUNFORD, John E. (1992) *The modern Inspectorate: Her Majesty's Inspectorate of Schools in England and Wales, 1944-1991* (tesis doctoral). Durham: Ed. Universidad de Durham. (Inglaterra). Disponible en *Durham E-Theses Online*: <http://etheses.dur.ac.uk/1146/>.
- FARINA, Anna (2009) *La funzione ispettiva e le nuove tematiche amministrative (autonomia e scuola)*. Roma: Ed. Anicia.
- GALICIA MANGAS, Francisco Javier (2016) *La Inspección de Educación: Régimen jurídico*. Madrid: Ed. MEC.
- GALICIA MANGAS, Francisco Javier (2017) El régimen jurídico de la Inspección de Educación en Derecho comparado. *Revista Educa Nova*, n.º 7. Valencia: Ed. Tirant/USIE, 13-32.
- MOLINARI, Luciano (1994) *La funzione docente dirigente e ispettiva nella scuola di Stato*. Milano: Ed. Giuffrè.
- MOLINARI, Luciano (2007) *La funzione ispettiva tecnica nella scuola autonoma*. Parma: Ed. Spaggiari.
- MOLLO, Claude (1999) La Inspección General de la Educación Nacional y la Inspección Pedagógica Regional en el sistema educativo francés. *Revista de Educación*, n.º 320, 61-80.
- RIoux, Jean Pierre (dir.) et al. (2002) *Deux cents ans d'Inspection générale, 1802-2002: mélanges historiques publiés par l'Association pour la célébration du bicentenaire de l'Inspection générale de l'Éducation nationale*. París: Ed. Fayard.
- STANDAERT, Roger (2001) *Inspectorates of Education in Europe. A critical analysis*. Leuven (Bélgica): <http://www.sici-inspectorates.eu/Members/Inspection-Profiles>. Ed. Academische Coöperatieve Vennootschap cvba (ACCO).